



LA RED DE DEERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS EN EL SISTEMA INTERMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

**Julio Piumato
Ariel Pringles
Unión de Empleados de Justicia de la Nación, UEJN
Junio 2021**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha creado en 2017 la REDESCA, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

La Red encuadra su trabajo en el marco de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos en supuestos en los que las empresas se encuentran de alguna manera involucradas con la realización o afectación de dichos derechos.

En 2019, la Red ha publicado el Informe “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales, con la autoría de su coordinadora, Soledad García Muñoz.

El estudio había sido solicitado en 2016, cuando ya se habían aprobado en la OEA la “Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas” y el informe sobre la “Regulación Consciente y Efectiva de las Empresas en el Ámbito de los Derechos Humanos, aprobadas por el Comité Jurídico Interamericano en 2014 y 2017, respectivamente.

El informe:

- a. sistematiza y reúne diversos pronunciamientos que se han dado dentro del Sistema Interamericano en relación con el tema.
- b. clarifica, organiza y desarrolla dichos deberes estatales y los efectos que se pueden generar sobre las empresas en su cumplimiento desde la experiencia jurídica interamericana.
- c. incluye resultados de seis visitas realizadas en EUA, Brasil, México, Canadá, Perú y Honduras. El documento incluye una retrospectiva sobre las acciones que, previo a la Red, se encuadraban en esta perspectiva. Desde 2011, su trabajo se alinea con la nueva situación a nivel mundial, con la creación en la ONU de los “Principios Rectores”.
- d. describe las opiniones consultivas y cautelares referidas a 35 casos presentados entre 2004 y 2019 referidos principalmente a Perú (seis), Honduras, México, y Costa Rica (cuatro), incluyendo además a Guatemala, Brasil, Chile, Panamá, Belice, Suriname y EUA.

Esta nota tiene el objetivo de difundir en un espacio sindical los principales contenidos del Informe, como una forma de colaborar con los objetivos de la CIDH

Principios

Se definen los siguientes:

- resulta fundamental establecer el significado de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, analizadas a partir de los contextos relacionados con las actividades empresariales a la luz de la experiencia interamericana.

- independientemente de su tamaño, sector de actividad, contexto operacional, o estructura
- cuanto más sensible y comprometida sea su actuación con los derechos humanos, mejor aportará a su efectiva vigencia.
- no hay propiamente desarrollo sin respeto pleno por los derechos humanos. Ello impone limitaciones y deberes de obligatorio cumplimiento a las autoridades estatales y puede tener consecuencias jurídicas para actores no estatales, como las empresas.
- las normas del Sistema exigen que el desarrollo tenga lugar en condiciones tales que se respeten y se garanticen los derechos humanos de los individuos afectados
- para ello, el desarrollo debe gestionarse en forma sostenible, justa e igualitaria, buscando el crecimiento económico con equidad y la consolidación de la democracia, de modo que se avance en la creación de circunstancias que permitan alcanzar el disfrute pleno
- de acuerdo con sus obligaciones internacionales, los Estados deben asegurar que las actividades empresariales no se lleven a cabo a expensas de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupo de personas, incluyendo a los pueblos indígenas y tribales, comunidades campesinas y poblaciones afrodescendientes como colectivos cohesionados, y dando particular atención en este último caso al derecho de la consulta y consentimiento libre, previo e informado según los estándares interamericanos sobre la materia.
- el respeto y la garantía de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales, lejos de ser contraproducentes coadyuvan tanto a que se fortalezca el comportamiento empresarial responsable, como al aumento de la rentabilidad de las empresas al disminuir los riesgos de sufrir reclamos, daños a su imagen pública o pérdidas de oportunidades para sus negocios.
- en todo caso, no es admisible la permisibilidad de la violación de derechos humanos para justificar beneficios económicos, sean particulares o generales.
- asimismo, es evidente que las actividades empresariales se han incrementado debido a la mayor globalización de nuestras sociedades

y que las inversiones empresariales tienen la capacidad de generar una alta influencia en el desarrollo económico y social en el mundo.

- de esta forma, algunas empresas que en un inicio comenzaron como proyectos nacionales, se han logrado expandir y crear sucursales en diversos lugares del mundo, tener alianzas con Estados u otros actores privados, y diversas relaciones comerciales y cadenas de suministro a nivel transnacional.
- esto también ha generado una mayor oferta de bienes y servicios, oportunidad de empleos, ingresos públicos por pago de impuestos y transferencia de nuevas tecnologías y conocimiento; que aunque puedan implicar beneficios y resultados favorables para la realización de los derechos humanos, también suponen complejos desafíos en su observancia y vigencia.
- en muchos casos, las relaciones asimétricas de poder entre las empresas y las personas o comunidades, incluyendo trabajadores y trabajadoras, así como entre empresas y algunos Estados, especialmente aquellos con instituciones más débiles, pueden reforzar las desigualdades ya existentes en las sociedades, que al no considerar el respeto de los derechos humanos como obligación básica, genera el riesgo de sacrificar su disfrute en los sectores más débiles o vulnerables.
- en tales contextos, estos problemas se acentúan cuando no existen los mecanismos estatales adecuados que permitan prevenir violaciones a los derechos humanos, mitigar los daños causados, reparar integralmente a las víctimas y sancionar cuando corresponda a las autoridades estatales o empresas que se encuentren involucradas.

De hace referencia específica a los Principios Rectores de Naciones Unidas:

- se han venido consolidando como la base mínima de referencia de gobernanza mundial en la materia, y son una fuente autorizada para propiciar un entorno que prevenga y remedie las violaciones de los derechos humanos en el marco de las actividades u operaciones empresariales.

- pero no pretenden ser la última palabra sino más bien el fin del comienzo: mediante el establecimiento de una plataforma global de acción, a partir de la cual construir un progreso acumulativo, paso a paso, sin cerrar otros desarrollos prometedores a largo plazo
- son una base conceptual dinámica y evolutiva, que impregna los aspectos del discurso y acción en el ámbito de las empresas y los derechos humanos en coexistencia con otros estándares jurídicos de carácter vinculante.
- de allí que se los utilice como punto de partida y complemento en el análisis del presente informe, en lugar de considerarlos como pautas cerradas que impidan abrir espacios de desarrollo y convergencia hacia un progreso acumulativo que tenga en cuenta el impacto real en la vida de las personas y comunidades en estos contextos, en particular teniendo en cuenta la normativa, experiencia y jurisprudencia interamericanas.

Conclusiones

La Red también llega a algunas conclusiones.

- cualquiera sea la iniciativa de desarrollo que se dé en esta materia, no generará resultados razonables por sí mismas si no se tienen en cuenta las normas y estándares aplicables de derechos humanos, y en particular su aplicación bajo la experiencia interamericana.

Lo anterior implica no sólo analizar y delimitar de manera más concreta las formas de intervención y abstención exigidas al Estado en este campo, sino también examinar los efectos jurídicos que se puedan desprender sobre las empresas, para superar aquellos obstáculos conceptuales o procedimentales que se puedan presentar en este ámbito.

- los tratados sobre derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos y, en particular, a las condiciones de vida actuales

Dicha interpretación evolutiva es consecuente, además, con las reglas generales de interpretación de los tratados, consagradas en la Convención de

Viena; así como con las pautas de interpretación contenidas en el artículo 29 de la Convención Americana

- es esencial también tomar en cuenta el conjunto creciente de instrumentos internacionales que guardan relación con la protección de los derechos humanos frente a empresas, en la medida que permiten dotar de contenido las obligaciones internacionales de los Estados e influyan en la protección de los derechos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción

Algunos casos

Los siguientes son ejemplos de casos admitidos, respecto de los cuales se emitieron opiniones y consultivas como medidas de protección:

1. Caso de la comunidad de la Oroya en Perú, por contaminación ambiental y afectación al derecho a la salud que alegadamente habrían sido provocadas por un complejo metalúrgico inicialmente administrado por una empresa del Estado peruano y luego por una empresa privada extranjera³⁶ o por denuncias de afectación a varios derechos de una comunidad originaria por la actividad de una empresa minera extranjera en el mismo país
2. Caso de posible afectación del medio ambiente y la salud como consecuencia de la actividad de 14 plantas de la industria química que habrían expuesto a residentes de la localidad de Mossville en EUA, particularmente personas afroamericanas, a cargas contaminantes desproporcionadas.
3. Caso de afectación sobre los derechos humanos por la construcción de centros habitacionales por empresas sobre zonas utilizadas para desechos tóxicos en Brasil, peticiones donde se alegaba la afectación de los derechos a la propiedad y al agua de poblaciones indígenas en Chile por el aprovechamiento de este recurso por una empresa embotelladora de agua o por alegadas afectaciones a pueblos originarios por empresas pesqueras y mineras en el mismo país.
4. Caso de afectación del derecho a la salud en el marco de servicios sanitarios prestados por empresas en Colombia o respecto de derechos sindicales y laborales en diversos países como Colombia, Perú y Costa Rica,

en donde se encuentran vinculados actores empresariales. Respecto de Belice, Guatemala, Honduras, México y Panamá también se han admitido peticiones relacionadas con denuncias por afectaciones a los derechos de pueblos indígenas por actividades empresariales de infraestructura, minería, turismo, o hidroeléctricas, o más recientemente por hechos relacionados con actividades peligrosas y seguridad en el trabajo.

5. Caso de riesgo para los derechos humanos en las que se alega el involucramiento de empresas. Así, por ejemplo, se encuentran las medidas cautelares a favor de la Comunidad de San Mateo de Huanchor en Perú otorgadas hace más de 14 años, en donde los solicitantes denunciaron que una empresa minera realizaba sus operaciones violando todos los estándares ambientales; concretamente, la acusaban de afectar la salud de la población, y en particular la de los niños, con plomo, mercurio y arsénico, sustancias altamente dañinas. Ante esto, la CIDH dictó una medida cautelar, disponiendo que los relaves tóxicos fueran retirados

6. Caso de la comunidad nativa Tres Islas y las comunidades Cuninico y San Pedro sobre el mismo país, quienes alegaron amenazas a sus derechos en el marco de actividades empresariales mineras y petroleras respectivamente.

7. Caso de pobladores consumidores del río Mezapa en Honduras, quienes denunciaron que una empresa hidroeléctrica habría contaminado las aguas de donde se abastecían imposibilitando su consumo. Ante esta situación la CIDH ordenó que el Estado adopte medidas dirigidas a mitigar, reducir y eliminar las fuentes de riesgo identificadas; realice los diagnósticos médicos necesarios y pertinentes a los pobladores identificados, así como asegure que tengan acceso a agua potable.

8. Caso de defensores y defensoras de derechos humanos, incluido el ambiente, en riesgo en el marco de actividades empresariales, por ejemplo, a favor de los miembros de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rubiales en Colombia, de líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca en Perú, de la defensora de territorios indígenas y el ambiente Lucila Bettina Cruz en México, o en Honduras respecto de líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán, de defensores de derechos humanos de la comunidad Nueva Esperanza y del Patronato Regional del Sector

Florida, y de los miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familiares.

9. Caso de una lideresa indígena lenca y defensora de derechos humanos Berta Cáceres en Honduras, sobre cuyo asesinato en marzo de 2016 la CIDH manifestó su enérgico repudio

10. Caso del personal y salud por una alegada contaminación relacionada con un basurero a cielo abierto y un relleno sanitario manejados por una empresa privada. En dicho asunto se solicitó al Estado, entre otras medidas, que informe sobre las acciones adoptadas para mitigar las fuentes de riesgo

11. Caso de trabajadores migrantes en México; considerando que los Estados no deben permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores migrantes, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales

Finalmente, el Sistema se ha ocupado de dos aspectos que nos tocan directamente, como sindicalistas y preocupados por el trabajo forzoso:

- en lo primero, la aceptación de que los sindicatos tienen personalidad jurídica para presentarse ante el Sistema en defensa de sus propios derechos (solicitado por Panamá)
- en lo segundo, el tratamiento dado al caso (en relación a Brasil) “Trabajadores de la Hacienda Verde” respecto de Brasil, el caso sobre los Pueblos Indígenas Kaliña y Lokono respecto de Surinam, relacionado con los impactos de la industria extractiva sobre los pueblos indígenas, el caso Lagos del Campo respecto de Perú, el cual involucró la falta de garantías para la libertad de expresión, asociación y derechos laborales de un dirigente de los trabajadores en una empresa privada en el Perú, o el caso Muelle Flores, relacionado con la afectación del derecho a la seguridad social de un adulto mayor por el incumplimiento de decisiones judiciales internas en el marco de un proceso de privatización de una empresa estatal en el mismo país.

